

Economía de plataformas y Derecho del Trabajo en Venezuela: primera alerta (28-10-2022)

Esta semana se produjo una decisión judicial de máxima instancia en la cual se declaró que el Poder Judicial no tiene jurisdicción para conocer de una demanda de inamovilidad laboral incoada por una persona que pide el pago de beneficios dejados de percibir y su reincorporación como chofer de una empresa de encomiendas (delivery) cuya actividad se lleva a cabo bajo el uso de una aplicación digital (economía de plataformas).

De la lectura de la decisión, se identifican dos pasajes donde la redacción da cuenta que implícitamente está reconocida la relación laboral:

1. "...declaró su falta de jurisdicción para conocer de la solicitud de calificación de despido, reenganche y pago de salarios caídos interpuesta por el ciudadano... ya identificado, en razón de encontrarse **el prenombrado trabajador**, al momento de su despido, presuntamente amparado por la inamovilidad laboral decretada por el Ejecutivo Nacional"
2. "Por lo tanto, debe entenderse que el **aludido trabajador**, para la fecha del alegado despido (23 de junio de 2022) se encontraba presuntamente amparado por la inamovilidad prevista en el citado Decreto Presidencial Nro. 4.414 dictado el 31 de diciembre de 2020, lo cual implica que la solicitud de autos deba ser conocida por la Inspectoría del Trabajo respectiva"

¿Será controvertida en la Inspectoría del Trabajo la naturaleza del vínculo contractual entre el prestador de servicios y la sociedad mercantil?

¿Se asumirá la existencia de relación laboral y se concentrará el proceso en si procede o no el reenganche y pago de los beneficios dejados de percibir?

Muchas interrogantes orbitan alrededor de la regulación del trabajo en economía de plataformas ¿cuándo tendremos el debate?